

**AUTORIDAD DE ASESORIA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE  
PUERTO RICO (AAFAF)**

**2 DE JULIO DE 2018**

**ORDEN ADMINISTRATIVA OA-2018-10**

- POR CUANTO El 7 de marzo de 2017, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (“AAFAF”) estableció mediante la Orden Administrativa OA-2017-01, según enmendada por la Orden Administrativa OA-2017-03, el Comité de Autorización de Desembolsos y Concesiones Contributivas (“CADCC”).
- POR CUANTO Se le delegó al CADCC, entre otras cosas, (i) la autoridad para evaluar las solicitudes de créditos contributivos sometidas y no autorizadas a la fecha de la OA-2017-01, (ii) la facultad de establecer limitaciones al uso de los créditos otorgados y limitar el tiempo de uso de dichos créditos, y (iii) la autoridad para recibir y evaluar las nuevas solicitudes de créditos contributivos, a aprobar dichas solicitudes y otorgar los créditos contributivos correspondientes.
- POR CUANTO La OA-2017-01 ordenó al Secretario de Hacienda a realizar un inventario de los créditos contributivos otorgados a la fecha de la OA-2017-01.
- POR CUANTO El Departamento de Hacienda realizó el inventario requerido bajo la OA-2017-01, proveyéndole al Gobierno de Puerto Rico la visibilidad requerida para poder continuar con programas de incentivos que adelantan el desarrollo económico en la isla.
- POR CUANTO Las circunstancias fiscales y financieras del Gobierno de Puerto Rico que propiciaron la aprobación de la OA-2017-01 en el año fiscal 2017 han sido sobrepasadas y sus causas han sido atendidas mediante legislación y reglamentación aplicable. En ese sentido, el CADCC ha cumplido efectivamente su propósito.
- POR TANTO La AAFAF resuelve adoptar lo siguiente:
- PRIMERO Se derogan las Ordenes Administrativas OA-2017-01 y OA-2017-03 a los fines de dejar sin efecto, prospectivamente, el Comité de Autorización de Desembolsos y Concesiones Contributivas (CADCC). Aquellas acciones y determinaciones tomadas por el CADCC antes de la presente Orden

Administrativa continuarán vigentes y efectivas. Disponiéndose, sin embargo, que cualquier solicitud de dispensa a limitaciones establecidas conforme a las resoluciones enumeradas en el acápite SEGUNDO a créditos concedidos anteriormente por el CADCC, será evaluada por las respectivas Agencias Reguladoras, según dicho término es definido en la Resolución 2017-08 del CADCC, quienes tendrán autoridad para autorizar la dispensa solicitada. Todas las solicitudes de créditos contributivos actualmente pendientes de evaluación por el CADCC serán atendidas por las respectivas Agencias Reguladoras, según dicho término se define en la Resolución 2017-08 del CADCC.

SEGUNDO

Se dejan sin efecto, prospectivamente, todos los controles y las limitaciones establecidas por el CADCC, incluyendo, sin limitación, las establecidas en las resoluciones número 2017-05, 2017-08, 2017-09, 2017-10 y 2018-01.

TERCERO

El Secretario de Hacienda continuará realizando y manteniendo el inventario de todos los créditos contributivos según establecido en la OA-2017-01 y continuará requiriendo que todos los tenedores de créditos informen el monto de créditos concedidos en la forma y manera que el Secretario de Hacienda establezca a esos efectos. Aquel tenedor de créditos que no muestre evidencia emitida por el Secretario de Hacienda de cumplimiento con el requerimiento de información de parte del Secretario de Hacienda no podrá reclamar dichos créditos.

CUARTO

Esta Orden Administrativa comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

En testimonio de lo cual, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico,  
hoy 2 de julio de 2018.



Gerardo José Portela Franco  
Director Ejecutivo